



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Tenjo

ACUERDO MUNICIPAL No. 002 DE 2023 (21 DE MARZO DE 2023)

"POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 025 DE 2017 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA Y SE COMPILAN LAS NORMAS EN MATERIA TRIBUTARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TENJO

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Constitución Política en su artículo 313 numeral 4, la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el numeral 9 del artículo 95 de la Constitución Política de 1991, establece dentro de los deberes de la persona y del ciudadano el de "Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad".

Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, expresa que "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de las funciones."

Que el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, señala que "Corresponde a los Concejos adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social de obras públicas, votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales y las demás que la Constitución y la ley le asignen".

Que el artículo 338 de la Constitución Política de Colombia, establece que "En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de los hechos ocurridos durante un periodo determinado, no pueden aplicarse sino a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo."

Que el artículo 362 de la Constitución Política de Colombia, determina que "Los bienes y rentas tributarias o no tributarias o provenientes de explotación de monopolios de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta que los particulares."

Que el artículo 363 de la Constitución Política de Colombia, establece que "El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad."

Que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, dispone que son Atribuciones de los Concejos, "(...) 6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley (...)".

Que el numeral 1 del literal A) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece como funciones del alcalde en relación con el Concejo, presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.



Consejo Municipal

Que la ley 2277 de 2022, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", adopta disposiciones que requieren que se incluya dentro de la normatividad del Municipio de Tenjo.

Que los municipios son autónomos en materia de impuestos locales, dentro del marco de la constitución y la Ley, por consiguiente, pueden adoptar condiciones de pago especial para el recaudo de sus impuestos, siempre y cuando, correspondan a las condiciones económicas y sociales de los contribuyentes.

Que mediante el Acuerdo 025 de 2017, el Concejo del Municipio de Tenjo, estableció el régimen tributario municipal y en este acto administrativo están contenidas las normas sustanciales de los tributos municipales, las disposiciones y procedimientos para su administración y control acorde con la regulación legal vigente.

Que mediante los Acuerdos 021 de 2018, 014 de 2020, 005 de 2021 y 016 de 2022 se modificó parcialmente el Acuerdo 025 de 2017.

Que para garantizar la ejecución de los programas y proyectos de inversión contemplados en el Plan de Desarrollo, se debe contar con una estructura tributaria acorde con los desarrollos legales y las características particulares de los contribuyentes; mejorando el manejo tributario del Municipio.

Que la Secretaria de Hacienda del Municipio de Tenjo, ha identificado disposiciones que requieren complementación, modificación o aclaración; con la finalidad que el Acuerdo de Rentas del Municipio cumpla con las necesidades, retos, desafíos y novedades que trae la realidad económica, social y humana.

Que se hace necesario actualizar la normatividad municipal en materia impositiva para establecer un sistema tributario ágil y eficiente.

En mérito de lo antes expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. *Modificar el artículo 54-9 del Acuerdo 025 de 2017. (Adicionado mediante el artículo 26 del Acuerdo 014 de 2020) el cual quedará así:*

ARTÍCULO 54-9: TARIFA. Para el caso del impuesto de industria y comercio consolidado, el cual se integra al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, se mantiene la autonomía de los entes territoriales para la definición de los elementos del hecho generador, base gravable, tarifa y sujetos pasivos, de conformidad con las leyes vigentes.

En virtud del artículo 342 de la Ley 1819 de 2016, el numeral 3 artículo 2.1.1.21 del Decreto 1468 de 2019, el numeral 3 del artículo 2.1.1.20 del Decreto 1091 de 2020, el párrafo transitorio del artículo 907 y párrafo 3 del artículo 908 del Estatuto Tributario las tarifas para los sujetos pasivos inscritos en el régimen simple de tributación-SIMPLE, son:

ACTIVIDAD	AGRUPACIÓN	TARIFA POR MIL CONSOLIDADA
INDUSTRIAL	101	8.16X1000
	102	8.16X1000
	103	8.16X1000
	104	8.16X1000
COMERCIAL	201	11.65X1000
	202	11.65X1000
	203	11.65X1000



Concejo Municipal



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Tenjo

SERVICIOS	204	11.65X1000
	301	11.65X1000
	302	11.65X1000
	303	11.65X1000
	304	11.65X1000
	305	11.65X1000

PARÁGRAFO 1. La tarifa única consolidada para cada grupo de actividades se establece de conformidad con las reglas establecidas en el Decreto 1091 de 2020, tal como se compilaron y clasificaron en el formato 2 del citado Decreto.

PARÁGRAFO 2. En el evento en el que un distrito o municipio no adopte o no informe la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidada en la oportunidad establecida en el párrafo transitorio del artículo 907 del Estatuto Tributario, será el contribuyente quien indique en el recibo electrónico SIMPLE, el valor de la tarifa para el respectivo distrito o municipio. En este caso la tarifa será la que corresponda al impuesto industria y comercio del municipio.

PARÁGRAFO 3. En el caso que se modifiquen las tarifas, la Administración Municipal a través de la Secretaría de Hacienda, deberá enviar por el mismo medio y dentro del plazo establecido en el párrafo 3º del artículo 908 del Estatuto Tributario, las tarifas consolidadas actualizadas.

PARÁGRAFO 4. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN y los municipios podrán celebrar convenios para realizar acciones de control conjuntas. No obstante, el municipio y la Unidad Administrativa Especial Dirección Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, tendrán independencia en la fiscalización de los respectivos tributos a su favor.

PARÁGRAFO 5. En el caso del impuesto de industria y comercio consolidado, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público desempeñará exclusivamente la función de recaudador y tendrá la obligación de transferir bimestralmente el impuesto recaudado a las autoridades municipales y distritales competentes, una vez se realice el recaudo.

ARTÍCULO 2. Adicionar el párrafo y el párrafo transitorio al artículo 261-1 del Acuerdo 025 de 2017 (adicionado mediante el artículo 69 del Acuerdo 014 de 2020) el cual quedará así:

PARÁGRAFO. La declaración de retención en la fuente a título del impuesto de industria y comercio que se haya presentado sin pago total producirá efectos legales, siempre y cuando el valor dejado de pagar no supere diez (10) UVT y este se cancele a más tardar dentro del año uno (1) siguiente contado a partir de la fecha de vencimiento del plazo para declarar. Lo anterior, sin perjuicio de la liquidación de los intereses moratorios a que haya lugar.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. La declaración de retención en la fuente a título del impuesto de industria y comercio que se haya presentado sin pago total y a la fecha de expedición de la Ley 2277 de 2022 y el presente Acuerdo se encuentre ineficaz, y el valor por pagar sea igual o inferior a diez (10) UVT; podrá subsanar su ineficacia, cancelando el valor total adeudado más los intereses moratorios a que haya lugar, a más tardar al treinta (30) de junio de 2023.

ARTÍCULO 3. Modificar el artículo 269 del Acuerdo 025 de 2017, en lo relacionado con el artículo 585 del Estatuto tributario el cual quedará así:



Consejo Municipal

Artículo 585. Para los efectos de los tributos nacionales, departamentales o municipales se puede intercambiar información. Para los efectos de análisis, administración, liquidación y control de tributos nacionales, departamentales o municipales, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio De Salud y Protección Social, el Departamento Nacional de Planeación (DNP), la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la Unidad de Gestión Pensional y de Parafiscales (UGPP), así como las Administraciones Tributarias Departamentales y Municipales, podrán intercambiar información sobre los datos de sus contribuyentes.
Para ese efecto, podrán solicitar la información que estimen necesaria para el adecuado análisis, administración, liquidación y control de los tributos a su cargo, así como copia de las investigaciones existentes en otras Administraciones Tributarias en relación con sus contribuyentes.

Será responsabilidad de las entidades receptoras de la información intercambiada usarla para el desarrollo de sus funciones constitucionales y legales y guardar la reserva en los mismos términos que no hace la entidad que la suministra. Lo anterior, sin perjuicio de las excepciones de acceso a la información que prevea este Estatuto y, en general, el ordenamiento vigente"

ARTÍCULO 4. Modificar el artículo 305 del Acuerdo 025 de 2017, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 305. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN.

Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción.

1. Una multa que no supere siete mil quinientas (7.500) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 - a. El uno por ciento (1%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida;
 - b. El cero coma siete por ciento (0,7%) de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea;
 - c. El cero coma cinco por ciento (0,5%) de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea;
 - d. Cuando no sea posible establecer la base para tasar la sanción o la información no tuviere cuantía, la sanción será de cero comas cinco (0,5) UVT por cada dato no suministrado o incorrecto la cual no podrá exceder siete mil quinientas (7.500) UVT.
2. El desconocimiento de los costos, rentas exentas, deducciones, descuentos, pasivos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Administración Tributaria.

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere el presente Artículo se reducirá al cincuenta por ciento (50%) de la suma determinada, según lo previsto en el numeral 1), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la



Jose Francisco Orozco



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Tenjo

sanción. Para tal efecto, en uno y en otro caso, se deberá presentar ante la oficina que esta conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el numeral 2). Una vez notificada la liquidación solo serán aceptados los factores citados en el numeral 2) que sean probados plenamente.

PARÁGRAFO 1. El obligado a informar podrá subsanar de manera voluntaria las faltas de que trata el presente Artículo, antes de que la Administración Tributaria profiera pliego de cargos, en cuyo caso deberá liquidar y pagar la sanción correspondiente de que trata el numeral 1) del presente Artículo reducida al diez por ciento (10%). Las correcciones que se realicen a la Información tributaria antes del vencimiento del plazo para su presentación no serán objeto de sanción.

PARÁGRAFO 2. Cuando un dato omiso o inexacto se reporte en diferentes formatos o este comprendido en otro reporte para el cálculo de la sanción de que trata este Artículo, se sancionará la omisión o el error tomando el dato de mayor cuantía.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los contribuyentes que hayan incurrido en las infracciones señaladas en este artículo y no les hayan notificado pliego de cargos, podrán corregir o subsanar la información, presentándola hasta el primero (1) de abril de 2023, aplicando la sanción del parágrafo 1 reducida al cinco por ciento (5%).

ARTÍCULO 5. FACULTADES ESPECIALES. Facúltese a la Alcaldesa Municipal, para modificar en el Decreto Municipal 017 de 2023 "Por medio del cual se compila las normas en materia tributaria, correspondiente al Acuerdo 025 de 2017 modificado por los Acuerdos 021 de 2018, 014 de 2020, 005 de 2021 y 016 de 2022", las normas en materia tributaria municipal, que han sido materia de modificación y adición en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Tenjo - Cundinamarca, a los veintidós (21) días del mes de marzo del año Dos Mil veintitrés (2023).

Jose Francisco Orozco
JOSE FRANCISCO OROZCO NEMOCÓN
Presidente

Honorable Concejo Municipal de Tenjo

Laura Mileidy Ospina
LAURA MILEIDY OSPINA PEZAS
Secretaria

Honorable Concejo Municipal de Tenjo





Concejo Municipal



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Tenjo

CERT.CMT.-2023-055

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TENJO -
CUNDINAMARCA

CERTIFICA

Que el Acuerdo Municipal No. 002 de 2023, de fecha 21 de marzo del año 2023 *"POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 025 DE 2017 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA Y SE COMPILAN LAS NORMAS EN MATERIA TRIBUTARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 136 de 1994, recibió los dos debates reglamentarios en las siguientes fechas:

Primer debate: 16 de marzo de 2023
Segundo debate: 21 de marzo de 2023

Que una vez presentado el proyecto, este fue estudiado en primer debate por la comisión de Planeación y Desarrollo, conformada por los Honorables Concejales **William Oswaldo Chacón Cruz**, **Elsy Mireya Macías** y **Gantalcio Martínez Algecira**, habiendo fungido el segundo como ponente del proyecto.

Que en el segundo debate realizado el 21 de marzo de 2023 en sesión ordinaria presidida por el presidente de la corporación el Honorable Concejal **Jose Francisco Orozco Nemcón**, se aprobó el proyecto de acuerdo con 8 votos positivos, 2 votos negativos y 1 voto ausente.

Dada en el Concejo Municipal de Tenjo (Cund), a los veintitrés (23) días del mes de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Laura Mileidy Ospina Blazas
LAURA MILEIDY OSPINA BLAZAS
Secretaria General
Honorable Concejo Municipal de Tenjo



ALCALDIA MUNICIPAL DE TENJO

ACUERDO 002
(MARZO 21 DE 2023)

**"POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO
025 DE 2017 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA Y SE
COMPILAN LAS NORMAS EN MATERIA TRIBUTARIA Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

SANCIONADO

Tenjo, Cundinamarca a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).


SONIA PATRICIA GONZALEZ BERNAL
Alcaldesa Municipal de Tenjo

CONSTANCIA DE PUBLICACION

Tenjo, Cundinamarca a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), se publica el presente Acuerdo.

Proyectó: Adriana Giraldo – Secretaria Despacho (E)

